



BANCADA DE ACCION POPULAR
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"



**PROYECTO DE REFORMA
CONSTITUCIONAL QUE IMPOSIBILITA A
POSTULAR A QUIEN JURAMENTA Y
EJERZA LA PRESIDENCIA.**

PROYECTO DE LEY

Los congresistas del GRUPO PARLAMENTARIO Acción Popular, en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; propone el proyecto de ley siguiente:

FORMULA LEGAL

El congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE IMPOSIBILITA A
POSTULAR A QUIEN JURAMENTA Y EJERZA LA PRESIDENCIA.**

Artículo 1. – Objeto de la Ley

Esta propuesta legislativa tiene como objeto definir los impedimentos para poder postular al cargo de Presidencia de la Republica, incorporando en el artículo 112 de la Constitución Política del Perú que los que juramentan y asumen funciones de Presidente de la Republica no pueden postular a la Presidencia en el periodo inmediato siguiente.

Artículo 2.- Modificación del artículo 112° de la Constitución Política del Perú.

Modifíquese el artículo 112 de la Constitución Política del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 112.- El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata.

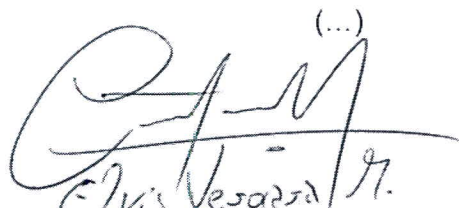
Están impedidos o prohibidos de postular:

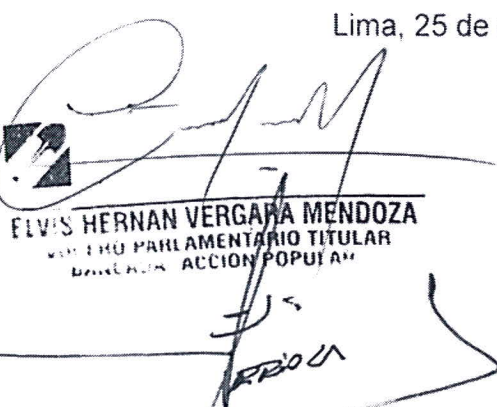
- Los vicepresidentes de la Republica.
- Quien fue vacado del cargo de presidente de la Republica por las causales 2,3, 4 y 5 del artículo 113 de la Constitución Política del Perú.
- Quien se encuentre suspendido del cargo de Presidente de la Republica por las causales señaladas en el artículo 114 de la Constitución Política del Perú

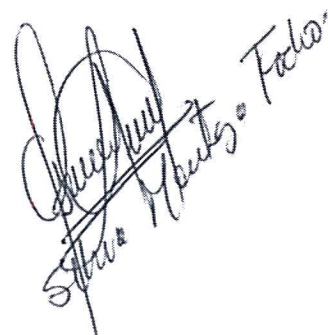
Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

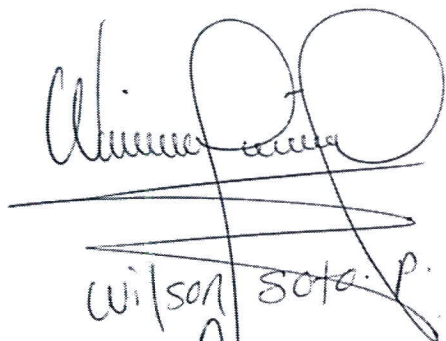
No puede postular a la Presidencia de la Republica en las elecciones generales inmediatas quien en dicho periodo haya también juramentado al cargo de Presidente de la Republica bajo cualquier circunstancia legal.

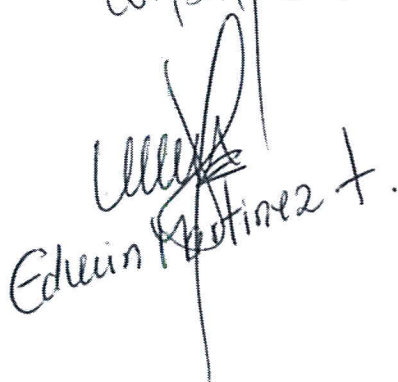
Lima, 25 de agosto del 2022.

(...)

Elvis Vergara M.
AUTOR


ELVIS HERNAN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO PARLAMENTARIO TITULAR
BANCADA ACCION POPULAR


Silvio Montes Falcón


Wilson Soto P.


Edwin Martínez


Juan C. Mon
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **2** de **setiembre** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2928-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- ANTECEDENTES

En la actualidad, el Artículo 112 de la Constitución Política del Perú, establece que el mandato Presidencial es de cinco años, y no hay reelección inmediata. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el expresidente puede postular sujeto a las mismas condiciones.

Comoquiera, que esta regulación de la Reelección Presidencial inmediata, ha generado diversas interpretaciones sobre su aplicación, ya que en esencia y técnicamente sólo regula la prohibición de reelegirse al Presidente electo, para el siguiente proceso electoral, sin que haya previsto que se aplique también cuando se presente cualquier modalidad legal de sucesión presidencial, existiendo controversia, es decir que también la prohibición de reelección alcance a quienes ejerzan el cargo de Presidente por cualquier situación legal de sucesión presidencial, durante el mandato presidencial de 05 años, como ha venido sucediendo en el contexto político, desde la vigencia de la Constitución de 1993.

En ese contexto, últimamente se ha venido planteando diversos proyectos de ley, con la finalidad de regular la aplicación de la Reelección inmediata, para clarificar su aplicación extensiva a todos quienes puedan asumir el cargo de Presidente de la República, en cualquier situación de sucesión presidencial, durante el periodo de 05 años, es decir que la prohibición de reelección inmediata les alcance, y de esta forma resolver de presentarse el caso y evitar interpretaciones que no corresponden al espíritu de la norma, ni mucho menos que coadyuven al fortalecimiento del Estado democrático y a la legitimidad de la figura presidencial que desde la vigencia de la Constitución de 1993, viese siendo afectada.

Como es conocido, durante el periodo Presidencial del año 2016 – 2021, sucedieron en el cargo 04 Presidentes de la República, por diferentes

situaciones legales, todos dentro del contexto de la figura de la sucesión presidencial prevista en la Constitución Política del Perú, es decir, el iniciado por Pedro Pablo Kuczynski Godard, (electo en las elecciones), quien presentó su renuncia, y fue reemplazado por Martin Alberto Vizcarra Cornejo (Vicepresidente), quien al ser vacado por el Congreso de la República, fue reemplazado por Manuel Arturo Merino de Lama (en su calidad de Presidente del Congreso de la República, y al no existir el Segundo Vicepresidente, por renuncia), quien también renunció al cargo, y finalmente fue reemplazado por Francisco Rafael Sagasti Hoschhausler (como Presidente del Congreso de la República), todo en el periodo de 05 años.

En las elecciones generales convocadas para el periodo 2021-2026, se presentaron muchos cuestionamientos a la participación del candidato Francisco Rafael Sagasti, (como Vicepresidente del partido Morado), ya que en ese momento se encontraba ejerciendo el cargo de Presidente de la República, es decir culminado el periodo 2016-2021, no obstante que su inscripción como candidato ocurrió mucho antes de que asumiera el cargo, sin embargo lo obligó finalmente a que presentara su renuncia a postular, siendo uno de los mayores cuestionamiento el que no puede ser juez y parte en el proceso electoral, y que tendría ventajas sobre los demás candidatos, lo que deslegitimaba su participación.

Es evidente que el reciente contexto político pasado, puso de manifiesto varias de las modalidades de sucesión presidencial, lo que no había sucedido nunca antes, salvo el sucedido con el ex presidente Alberto Fujimori Fujimori, en el año 2000, y entonces en el proceso electoral 2021-2026, quienes habían ejercido el cargo de Presidente de la República en el periodo 2016-2021, se encontraban en la disyuntiva de poder participar como candidato a la Presidencia de la República, en aplicación de la prohibición de la reelección inmediata establecida en el Artículo 112 de la Constitución Política del Perú, generando un gran debate al respecto, lo que conllevó que en el caso del candidato Francisco Rafael Sagasti, procediera a presentar su renuncia, para

no afectar el proceso electoral y la legitimación de la figura presidencial, pero sin queda en claro si realmente la reelección inmediata le alcanzaba a dicho postulante, por tanto es necesario establecer un marco jurídico constitucional en donde quede establecidos las reglas sobre la aplicación de la prohibición de la reelección inmediata a quienes haya ejercido el cargo de presidente, bajo cualquier modalidad o circunstancia de la sucesión presidencial regulada en la Constitución Política del Perú.

1.1 EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y LA REELECCION PRESIDENCIAL EN LAS CONSTITUCIONES PERUANAS.

En las diferentes Constituciones del Perú que han sido aprobadas durante toda la etapa republicana, ha sido materia de regulación el periodo presidencial y la posibilidad de reelección del Presidente de la República, según el detalle siguiente:

Constitución	Presidente de la República
Constitución de 1823	Artículo 74.- El ejercicio del Poder Ejecutivo nunca puede ser vitalicio, y mucho menos hereditario. Dura el oficio de Presidente cuatro años, y no podrá recaer en el mismo individuo, sino pasados otros cuatro.
Constitución de 1826	Artículo 77.- El ejercicio del Poder Ejecutivo reside en un Presidente vitalicio, Un Vicepresidente y cuatro secretarios de Estado.
Constitución de 1828	Artículo 84.- El ejercicio del Poder Ejecutivo no puede ser vitalicio, y menos hereditario. La duración del cargo de Presidente de la República, será la de cuatro años, pudiendo ser reelegido inmediatamente por una sola vez, y después con la intermisión del periodo señalado.
Constitución de 1834	Artículo 77.-La duración del cargo de Presidente de la República es de cuatro años y ningún ciudadano puede ser elegido, sino después de un periodo igual.
Constitución de 1839	Artículo 78.- La duración del cargo del Presidente de la República, es de seis años y ningún ciudadano puede ser reelegido, sino después de un periodo igual.
Constitución de 1856	Artículo 80.- El Presidente durará en su cargo cuatro años, y no podrá ser reelecto Presidente, ni elegido Vicepresidente, sino después de un periodo igual.
Constitución de 1860	Artículo 85.- El Presidente durará en su cargo cuatro años, y no podrá ser reelecto Presidente ni elegido Vicepresidente.

	sino después de un periodo igual.
Constitución de 1867	Artículo 76.- El Presidente de la República, durará en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un periodo igual.
Constitución de 1920	Artículo 70.-La renovación del Poder Legislativo será total y coincidirá necesariamente con la renovación del Poder Ejecutivo. El mandato de ambos poderes durará cinco años. Los Senadores y Diputados y el Presidente de la República serán elegidos por voto popular directo. Artículo 113.- El Presidente durara en su cargo cinco años y no podrá ser reelecto sino después de un periodo igual de tiempo.
Constitución de 1933	Artículo 139.- El periodo Presidencial dura cinco años y comienza el 28 de Julio del año en que se realiza la elección, aunque el elegido no hubiese asumido sus funciones en aquella fecha.
Constitución de 1979	Artículo 205.- El mandato Presidencial es de cinco años. Para la reelección, debe haber transcurrido un periodo presidencial.

Como se aprecia del antecedente del marco Constitucional que se ha dado durante toda la etapa de la República, se puede señalar que en algunos casos se ha regulado sobre la reelección inmediata del cargo de Presidente de la República, así como en otros casos, han regulado permitir la reelección mediata (dejando un periodo), y también han regulado permitir una reelección inmediata por un periodo, hasta prohibir expresamente la reelección presidencial inmediata.

Sin embargo dentro del antecedente Constitucional, podemos señalar que no está regulado expresamente que la prohibición de la reelección inmediata, sea aplicable a los que ejerzan el cargo de Presidente de la República, bajo cualquier modalidad o circunstancias previstas para la sucesión presidencial establecida en las diferentes Constituciones aprobadas dentro de un periodo de 05 años, incluso la Constitución del 2013, tampoco regula al respecto.

1.2. LA CONSTITUCION VIGENTE.

La vigente Constitución Política del Perú, promulgada el 29 de Diciembre del año 1993, regula el mandato presidencial y la no reelección inmediata, en su Artículo 112, cuyo texto actual es el siguiente;

El mandato presidencial es de cinco años, no hay reelección inmediata. Transcurrido otro período constitucional, como mínimo, el ex presidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

Cabe precisar que la regulación en su texto original, fue modificada por la Ley 27365, publicada el 05 de Noviembre del 2022, siendo el texto primigenio en el siguiente:

El mandato Presidencial es de cinco años. El Presidente puede ser reelegido de inmediato para un periodo adicional. Transcurrido otro periodo constitucional, como mínimo, el expresidente puede volver a postular, sujeto a las mismas condiciones.

De lo expuesto se advierte que actualmente en la Constitución Política de Perú está regulado la no reelección inmediata para el Presidente de la Republica, es decir que no podrá postular al mismo cargo en el proceso eleccionario siguiente a su elección, pero esta prohibición no está regulado en forma precisa para quienes ejerzan el cargo de Presidente por cualquier modalidad o circunstancias dentro de la sucesión presidencial, en el periodo de 05 años, lo que viene siendo objeto de diversas interpretaciones y posiciones, conforme se verifica de los últimos acontecimiento del contexto político, pues no está claro que se aplique a quien fuera elegido como vicepresidente, y que haya asumido la Presidencia, quedando en duda si la prohibición también le alcanza en éste caso. También está el caso, cuando se presenta la asunción del cargo de Presidente por el Presidente del Congreso, en aplicación del Artículo 115 de la Constitución, no existiendo una regulación clara que defina la alternativa a aplicar en tal caso, generando incertidumbre y cuestionamiento de la población en general en si existe prohibición legal o no para participar en un proceso de elección siguiente.

Por tanto se plantea una fórmula que busque precisar que la asunción del cargo de Presidente de la República, bajo cualquier modalidad o situación legal dentro del marco de sucesión presidencial, no puede postular al cargo de Presidente de la República en el proceso electoral inmediato.

1.3. REELECCION PRESIDENCIAL EN LA EXPERIENCIA COMPARADA

A decir del jurista Carlos Alfonso Cárdenas Hernández: "El caudillismo es el régimen político que caracteriza la cultura política latinoamericana, y la reelección es un instrumento utilizado por los defensores de este sistema, para mantenerse en el poder en detrimento de la democracia republicana. De ahí que, para garantizar el ejercicio de esta democracia, se deba limitar el ejercicio del poder presidencial a un periodo razonable, sin posibilidad de reelección, a fin de fortalecer los partidos políticos que dinamizan la democracia.

En el contexto de América Latina, existen diversos casos de reelección inmediata, alterna y prohibida para la Presidencia de la República, como veremos en el caso de los países de Ecuador, Argentina, Colombia, Chile y Bolivia que a continuación se desarrolla.

En el país de Argentina, en la Constitución de 1994, autoriza la reelección inmediata por un periodo. Así podemos ver que en el Artículo 90, se establece: El presidente y Vicepresidente, duran en sus funciones el término de cuatro años y podrán ser reelegidos o sucederse recíprocamente por un solo periodo consecutivo.

En el hermano país de Chile, en la Constitución de 1980, permite la reelección alterna, dejando un periodo presidencial, así se desprende del Artículo 25, que preceptuar: El Presidente de la Republica durará en el ejercicio de sus funciones por el término de cuatro años y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente;

En el caso del País Ecuador, el 04 de febrero del 2018, mediante referéndum se aprobó reformar la Constitución, para que todos los cargos de elección popular, entre ellos los de Presidente y vicepresidente de la República, solo puedan ser reelegidos por una sola vez y no de modo indefinido. Entonces el Artículo 114 de dicha Constitución, establece que el Presidente de la República

permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una sola vez.

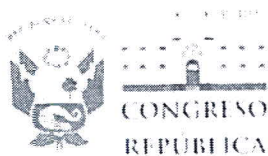
Por su parte en la Constitución del país de Bolivia, señala en el Artículo 68, que el Presidente y vicepresidente de la República, pueden ser reelegidos por una sola vez y de manera continua. En el año 2017, El Tribunal Constitucional Plurinacional, determinó que hay un derecho humano a la reelección por parte del Presidente, a pesar que en el referéndum convocado se aprobó que no había reelección indefinida del Presidente.

En el país de Colombia, la Constitución fue modificada en el año 2015, a iniciativa del ex presidente Juan Manuel Santos, se volvió a la prohibición de la reelección como una forma de evitar que quien ejercía la Presidencia aproveche esa posición y puede obtener ventaja electoral frente a sus rivales políticos, en caso le fuera permitido competir para ampliar su mandato.

En estos países de América del Sur, hay una tendencia a limitar cada vez la reelección sobre la base de los antecedentes históricos y políticos. En consecuencia la concentración del poder y el uso de recursos estatales para impulsar la imagen del Presidente de la República en funciones ha sido siempre un riesgo latente que busca evitarse, siendo este el sustento de regularse en nuestra Constitución la prohibición de la reelección, y con este proyecto ampliarlo se busca ampliar la reelección inmediata a todos lo que ejerzan el cargo de Presidente, mediante la sucesión Presidencial dentro un periodo de gobierno.

II.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL.

Mediante este proyecto de ley, se pretende modificar parcialmente la Constitución, respecto a la figura de la reelección inmediata, que se aplica al Presidente de la República para impedir que vuelva a postular en un nuevo proceso electoral siguiente, en donde su busca ampliar la prohibición de la reelección inmediata a todos los que ejerzan el cargo de Presidente de la



República, dentro del marco de la sucesión presidencial, conforme a lo establecido en la Constitución

III.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativo, no genera costo alguno al erario nacional, muy por el contrario pretende desarrollar en forma clara y precisa, la prohibición de reelección inmediata para todos los que ejerzan el cargo de Presidente de la República dentro del marco de la sucesión presidencial establecida en la Constitución Política del Perú, en beneficio de todos los peruanos y del fortalecimiento del Estado democrático.

IV.- VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

- Política de Estado N° 1 Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
- Política de Estado N° 24 Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.

Lima, 31 de Agosto del 2022.